



MEMORANDO N° 2016-101-GADPC-SG  
Latacunga, 29 de abril de 2016

**PARA:** Abg. Silvia Bravo,  
Dra. Amparito Verdezoto,  
Eco. Carlos Parreño,  
Ing. Andrés Arcos,  
Lcdo. Milton Alencastro,  
Ing. Margoth Proaño,  
Mgst. Edgar Aimacaña,  
Ing. Vanesa Iza,  
Ing. Vladimir Ortiz,  
Ing. René Morales,  
Arq. Jhon Torres,  
Ing. Ángel Andrade,  
Ing. Juan Estada,  
Mgst. Maritza Salazar, **Responsable de la Unidad de Comunicación**  
Myr. S.P. Eduardo Troya, **Director de Talento Humano**  
Abg. Oswaldo Quishpe, **Director de la Zona Subtropical**

**Viceprefecta**  
**Procuradora Síndica**  
**Director Financiero**  
**Jefe de Servicios Tecnológicos e I.**  
**Director de Desarrollo Humano**  
**Directora Administrativa**  
**Director de Planificación y Ordenamiento T.**  
**Directora de Fomento Productivo**  
**Director de Ambiente**  
**Director de Obras Públicas**  
**Director de Fiscalización**  
**Director de Compras Públicas**  
**Director de Riego y Drenaje**

**ASUNTO:** Entrega de Resoluciones Administrativas

Para conocimiento y trámites pertinentes, me permito adjuntar copia de la Resolución Administrativa N° GADPC-PREF-2016-013, "Que Regula el Pago de Viáticos, y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Muy atentamente

Abg. Patricio Jacho Cayo  
**SECRETARIO GENERAL**

Elaborado por: Mérida Guamán  
Revisado por: Patricio Jacho

Recibido  
24-04-2016  
15:59  
D



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA – VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN  
No. GADPC-PREF-2016-013**

**Jorge Guamán Coronel  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONSIDERANDO**

- Que** numeral 2) artículo 225 de la Constitución de la República establece que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que** el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que** en el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización constan las competencias de la institución, en la jurisdicción provincial;
- Que** el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;
- Que** el artículo 96 de la LOSEP establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;
- Que** el Ministerio de Relaciones Laborales expidió mediante Acuerdo No. 165, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 326 de 4 de septiembre de 2014, la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado;
- Que** el Acuerdo No. MRL-2014-0194 de 7 de octubre de 2014 expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, reforma la Norma Técnica y establece que en el caso de los Gobiernos Autónomo Descentralizados, los valores para el cálculo y pago de viáticos, subsistencias y alimentación dentro del país, serán considerados como techos: para las y los servidores del nivel directivo, el valor de USD 130,00; y, para las y los demás servidores y las y los obreros públicos el valor de USD 80,00; para lo cual le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir la resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica y garantizando que los valores establecidos cubran los gastos por concepto de alojamiento y alimentación para el cumplimiento de los servicios institucionales;



- Que** el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0290, publicada en el Registro Oficial 657 de 28 de diciembre de 2015, expide una nueva reforma a la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado, en que se incluye el procedimiento para el control y liquidación de los respectivos valores;
- Que** en el Registro Oficial Nro. 724 –Suplemento, del viernes 01 de abril de 2016, se publica el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0082 mediante el cual se reforma la Norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado; y,
- Que** es necesaria la actualización de la normativa interna, esta vez, respecto a los viáticos y movilizaciones, tomando en cuenta los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0082, para los gobiernos autónomos descentralizados, tanto para el valor de cálculo, así como la distancia considerar entre el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y el sector rural al que deba trasladarse la o el servidor público.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 50, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, ÁMBITO, DISTANCIA**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto normar el pago de viáticos y movilizaciones para las y los servidores y las y los obreros públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, GADPC, que tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo a cumplir sus tareas, actividades, responsabilidades y atribuciones dentro o fuera de la provincia, relacionados con los procesos contemplados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La Resolución es de aplicación obligatoria para el Prefecto o Prefecta, Viceprefecto o Viceprefecta, Consejeros y Consejeras Provinciales; y, todos los y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, GADPC, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 3.- Distancia para el beneficio.-** Se concederá el beneficio de viático, dentro y fuera de la provincia, únicamente si el lugar donde debe trasladarse a prestar sus servicios se encuentra a una distancia de por lo menos 60 kilómetros del domicilio y/o lugar habitual de trabajo de las y los servidores del GADPC, en consideración a las



particularidades de las distancias y tiempos de traslado hacia las zonas rurales de trabajo, cabeceras cantonales o ciudades del país, según el caso.

## **CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES Y RECONOCIMIENTO**

**Artículo 4.- Viático.-** Es el estipendio monetario o valor diario que las y los servidores del GADPC, reciben por el cumplimiento de sus actividades autorizadas y deben pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar de habitual de trabajo.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del sector público, hasta el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 6 de la presente resolución, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

**Artículo 5.- Movilización.-** La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores y las y los obreros públicos lleguen al lugar de cumplimiento de sus labores institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, cuando no se utilice el transporte del GADPC.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte institucional, el conductor del vehículo del GADPC deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando comprobantes de venta, legalmente conferidos, facturas, notas de venta o recibos electrónicos. Se incluyen otros gastos incurridos por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales, como el valor de la movilización o el valor del parqueadero.

En casos excepcionales de movilización por urgencia, previamente autorizados por la máxima autoridad o su delegado, los gastos serán reembolsados directamente por la Dirección Financiera, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos y no estarán considerados dentro del valor del viático.

## **CAPÍTULO III DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO**

**Artículo 6.- Valor del cálculo.-** El valor del cálculo se aplicará en los siguientes niveles:

<b>Niveles</b>	<b>Valor en dólares</b>
<b>Primer nivel:</b> Prefecto o Prefecta Viceprefecto o Viceprefecta Consejeros y Consejeras	<b>USD 75,00</b>
<b>Segundo nivel:</b> Asesores y Asesoras, Directores y Directoras, Técnicos y Técnicas	<b>USD 50,00</b>
<b>Tercer nivel:</b> Demás servidoras y servidores públicos, obreras y obreros del GADPC, regidos por la LOSEP	<b>USD 40,00</b>

